

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1 50 »
Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—El nuevo Reglamento.—Unificación de obras de texto.

Sección oficial.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de Huesca en sesión de 7 del actual.

Crónica provincial.—¿Curiosidad?—Gestiones.—¿Maestro ó maestra?—De pagos.—De observación.—Nombramiento de médicos.—Supresión de una escuela.—Maestros interinos.

Crónica general.—Reforma.—Oposiciones á cátedras.—Nombramientos.—Concursos resueltos.—Indicaciones útiles.—Publicaciones.

Crónica de oposiciones.

Sección económica.

Anuncios.

Sección doctrinal

El nuevo Reglamento

III

La *Gaceta* del viernes 3 del actual publica una Real orden dictando reglas para aplicar el nuevo Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Septiembre último.

Estas nuevas disposiciones han venido á subsanar, en parte, algunas deficiencias que se notaban en dicho Reglamento, y á aclarar lo que hubiera sido motivo de diversa interpretación y hubiera dado lugar á vacilaciones, á dudas y tal vez á errores.

Algo mejorada queda la obra del señor Pidal con este nuevo remiendo, pero no lo suficiente para que sea del agrado de los maestros. El nuevo Reglamento tiene un pecado de origen, y es el de dejar en libertad á las Juntas locales para designar el maestro que ha de desempeñar

las funciones de la enseñanza en cada pueblo menor de mil habitantes.

Esta concesión hecha á los Ayuntamientos cuando nadie la reclamaba, significa una de dos cosas. O que el señor ministro no está enterado de lo que es la vida real de los pueblos pequeños, ó que les ha hecho conscientemente esta concesión á cambio de alguna otra, que en los momentos actuales, no será de tanta transcendencia, pero tendrá mayor importancia política.

Las nuevas instrucciones del 31 de Octubre han venido á corregir, en parte, el gran abuso que los pueblos hubieran hecho de la concesión otorgada para elegir maestros, y lo han corregido con las limitaciones puestas á la elección de los que han de desempeñar escuelas de 550 y 625 pesetas de sueldo.

Ya no podrán otorgarse estas plazas á cualquier maestro, si hay varios solicitantes, sino al que, disfrutando igual ó mayor sueldo que la vacante, lleve más años de servicios; y entre los aspirantes con menor sueldo que el de la vacante que se haya de proveer, al que cuente mayor tiempo de servicios en la enseñanza.

Es lastimoso que esta regla no se haya hecho extensiva á la provisión de todas las escuelas incompletas, porque ella por sí sola encierra un fondo tal de justicia, que, en nuestro concepto, y salvando alguna que otra honrosa excepción, entre los maestros que desempeñan escuelas incompletas no hay mérito tan sobresaliente como el de haber servido muchos años la enseñanza en pueblos pequeños, y mejor aun en una misma escuela, sin haber dado lugar á quejas ni á la consignación de ninguna nota desfavorable en el expediente personal del maestro.

La circunstancia preferente de los años de ser-

vicios debería haberse hecho extensiva, como ya tenemos dicho más arriba, á la provisión de todas las escuelas mixtas.

Y tanto es esto así, que ahora, cuando todavía faltan dos meses largos para el anuncio del concurso único de Enero, hay ya designados, según se cuenta, veinte ó más maestros para otras tantas escuelas de las que se han de proveer en la primera quincena de Mayo venidero.

No decimos sus nombres porque no hay necesidad, y porque algunas combinaciones se desharán con las limitaciones ordenadas en la observación 11 de la Real orden citada.

Los pueblos, como se ve, han enfilado bien pronto el Reglamento de provisión de escuelas, y hacen de él la aplicación que más puede convenir á sus particulares intereses, no á los generales de la educación y enseñanza de los niños.

Y aun podrá tolerarse el abuso, con ser de suyo tan censurable, si se concretara exclusivamente, como ahora al parecer va á suceder, á servir amigos ó á secundar indicaciones de personas influyentes en la provincia; pero como estamos seguros de que ha de traspasar estos límites, y se ha de hacer de la provisión de escuelas mixtas un verdadero tráfico que ha de menoscabar la dignidad de la clase en general y en particular los intereses de la educación popular, de aquí que parezca mal al Magisterio, y á otras muchas personas que no pertenecen á la clase de maestros, la concesión de tal derecho á los Ayuntamientos de pueblos de tan escaso vecindario, como son todos aquellos en que radican las escuelas mixtas.

Ojalá nos equivoquemos en nuestros juicios y no tengamos que denunciar hechos de ventas de escuelas en pública subasta, otorgadas al más dante, ó al que ofrezca, por medio de sólidas garantías, dejar en favor de los fondos municipales una parte del sueldo que tenga asignado la escuela.

Y si no nos asaltara el temor de que se nos tenga por pesimistas, cuando no hay motivo para cierta clase de suposiciones, puesto que las Juntas locales no han hecho uso todavía del derecho de elección y no se sabe si acertarán ó errarán en sus proceder, aun diríamos más; diríamos que se han de dar casos de vender los nombramientos de maestros propietarios de escuelas mixtas, por dinero, por una merendola ó por dos cántaros de vino.

Varias cosas malas contiene todavía el nuevo Reglamento de provisión de escuelas, pero, con ser tan dañosas, no hay ninguna que iguale en malicia al daño que se ha de seguir á la enseñanza primaria poniendo en manos de las autoridades locales los nombramientos de maestros.

Esto es en nuestro concepto lo más substan-

cial y de más bulto que encierra el Reglamento de 7 de Septiembre último. Dios ponga tino en las manos de los que directa ó indirectamente han de intervenir en los nombramientos de maestros para dichas clases de escuelas.

UNIFICACIÓN DE OBRAS DE TEXTO

II

Aquí entro ya de lleno en el desarrollo del tema propuesto. Dados estos inconvenientes apuntados ligeramente, ¿convendría que, por lo menos en cada distrito universitario, hubiera unidad en las obras de texto?

No vacilo en contestar afirmativamente, y creo que reportaría ventajas á la enseñanza esta unificación.

Generalmente, los maestros en su carrera profesional giran sobre las diferentes provincias de un distrito universitario, pues hoy son ya pocos los que no salen de su provincia, y más con la centralización de las oposiciones, pero procuran apartarse de ello lo menos posible, porque allí tienen sus afecciones, ya que no intereses.

Pues bien, unificando las obras de texto en cada distrito universitario, todo los maestros que en él ejercieron conocerían ya los libros que habían de emplear, y no encontrarían esa dificultad, ese desierto desconocido que ven en lontananza al encargarse de una escuela, y emprenderían su labor con más fe y ardor que ahora, porque ya sabrían y conocerían los escollos que habían de encontrar, habiendo aprendido á salvarlos en las plazas que anteriormente hubieran servido. De aquí el que la enseñanza, si su solución de continuidad, sin cambio en los textos, sin retroceso ninguno, podría continuar majestuosa su marcha habitual, porque, aunque el nuevo maestro variase naturalmente el plan seguido en alguna pequeña parte, sus explicaciones fueran más ó menos variadas, diera mayor ó menor importancia á tal ó cual asignatura, etc., no sería tan profundo ni tan chocante la variación como hoy lo es, y por ende, los niños creerían casi que no habían sufrido cambio alguno, y seguirían trabajando con igual constancia y tesón que anteriormente, ó quizá con más, por aquello de que «todo lo nuevo place», y más si el cambio es poco sensible, como lo sería en este caso.

No se me ocultan las dificultades con que habría que luchar para obtener esta unificación. Los intereses de libreros, autores y editores, que elevarían sus quejas hasta las nubes, en súplica de que no se desatendiesen las obras con que ganaban su pan, sufrirían fuerte quebranto, al menos por de pronto. Pero, ante el interés de la enseñanza, que es gene-

REAL ORDEN

DICTANDO REGLAS

PARA APLICAR EL REGLAMENTO

DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1899



HUESCA

Imp. de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.
1899

— 8 —

tas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de maestros de escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de escuela superior ó de escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

24. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—PINAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.



enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del artículo 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicios de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúa del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pese-

ral, debe posponerse el particular. Si *salus populi superema lex est*, como se dice para cohonestar y defender las medidas que se toman para prever á una nación ó á un pueblo de ser invadido por una epidemia, también aquí pudiera invocarse este texto latino, diciendo: que el bien de la enseñanza es la suprema ley á que debe atenderse.

¿Cómo se podría hacer esta unificación y se conseguiría elegir las mejores obras de texto para una época fija, á fin de que no permaneciera estacionada la enseñanza, y se arreglara siempre á los nuevos descubrimientos y á los modernos métodos pedagógicos?

Entiendo que á este fin debería abrirse un concurso, al que pudieran acudir los autores y editores que lo desearan, al objeto de elegir, con verdadero conocimiento de causa, las obras de texto para ese período fijo, que debiera ser, por lo menos, de cuatro años, facultando, no obstante, á los maestros para que pudieran continuar con los antiguos textos los niños que ya supieron leer en la época del concurso, hasta el próximo, si antes no salían de la escuela, al objeto de evitar las perturbaciones del cambio por poco tiempo.

Constituirían el tribunal, para juzgar qué obras merecían figurar como textos en el nuevo período, todos los inspectores, maestros y maestras de las Escuelas Normales de las provincias del distrito, y el 10 por 100 de los maestros y maestras de las escuelas públicas del mismo, que habrían de ser sorteados proporcionalmente de cada una de las diferentes clases en que divide aquellas el Reglamento vigente de provisión de ellas. Este tribunal sería presidido por el Rector.

Bastaría para el examen que los autores enviaran tantos ejemplares de sus obras como provincias hubiera en el distrito, los cuales estarían á disposición de los que quisieran examinarlos, durante un período de dos ó tres meses, en la Secretaría de la Escuela Normal respectiva. Y luego, se verificaría la elección en las Normales en un día dado, enviando su voto, en carta dirigida al Director de ella, los que no pudieran ó no quisieran acudir á la capital. Las Normales enviarían nota del resultado al Rector, y éste, en vista de todos los de las provincias, determinaría los textos que habrían de servir en su distrito para el período siguiente.

Nada costaría de probar, á ver si se obtenían prácticamente los resultados que fácilmente vemos en teoría.

FÉLIX SARRABLO.

Sección oficial

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró esta Junta el día 7 de Noviembre de 1899.

Presidió el señor Gobernador, y asistieron los vo-

cales señores López Bastarán, Pérez Ovejas, Goñi, Berdejo y Vera.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta acordó acceder al ruego de D. Ramón Cónsul, huérfano de D.^a Micaela Betrán, maestra que fué de Panticosa, quien pide se libre por la Secretaría de esta corporación certificado que acredite la fecha en que fué expedido el título profesional de su difunta madre, con los demás extremos que sean necesarios para hacer su expediente de orfandad.

Se enteró de que D. Ramón y Ricardo Cónsul habían solicitado de la Junta central de Derechos pasivos la pensión de orfandad que por derecho les corresponde, y de que ya había sido remitido el expediente á la superioridad.

De que D.^a Antonia Nerín, viuda del maestro que fué de Broto D. Ramón Latre, había presentado expediente solicitando la pensión que por derecho corresponde, y de que ya había sido cursado este expediente á la superioridad.

De que la Junta central acusa recibe de una transferencia de crédito hecha por esta provincial importante 6.627 pesetas 40 céntimos procedentes de descuentos.

De que ha clasificado con el haber anual de 315 pesetas 87 céntimos á D. Manuel Marifons, maestro jubilado de Nueno.

De que por Real orden de 26 del pasado mes de Octubre habían sido jubilados, por causa de edad, D. Ignacio Alastruey, maestro de Abizanda; don Blás Mariano Toro, maestro de Pomar, y D.^a Sebastiana Fumanal, maestra de Salas bajas.

Se enteró de un oficio del maestro de Biescas en el que dice que en las proximas vacaciones de Natividad será entarimada la escuela de niños, lo que no ha hecho el Ayuntamiento por falta de recursos económicos.

De que el Rectorado había concedido 45 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud á la maestra de Olsón.

Dispuso que hasta nueva orden no se abonen haberes ni servicios á la maestra de Callén, y que se le forme expediente por abandono de destino.

Se enteró de que la Junta provincial de Teruel había recibido el nombramiento de maestra de la escuela de niñas de Cirujeda á favor de D.^a Teresa Montolín, y de que ya había sido entregado á la interesada.

De que la Inspección general de enseñanza había devuelto aprobado el itinerario para la visita orinaria de inspección de los partidos de Jaca, Tamarite y Benabarre, en un todo conforme con el proyecto que formuló esta corporación.

De que el Alcalde de Caladrones acusa recibo de haber hecho entrega á la maestra del pliego de cargos que le remitió esta Junta.

Dispuso se concedan ocho días de plazo al maestro interino que fué de Castigaleu, Sr. Caverro, para que rinda las cuentas del material del tiempo que estuvo al frente de aquella escuela; servicio que le reclama el Ayuntamiento.

Quedó enterada de que la Dirección general había desestimado la pretensión de D. Antonio Forniés, maestro que fué de Alcolea de Cinca, en la que reclama haberes devengados durante una vacación canicular, y cuyo importe le había sido ya denegado por la Corporación provincial.

De que el Rector había declarado en el primer período de observación á la maestra propietaria de Fragen D.^a Francisca Cabrero, con la obligación de

dejar al frente de escuela de su cargo persona idónea que la sustituya.

Dispuso se remita el expediente de arreglo escolar del distrito de Foradada á la Inspección provincial, á fin de que dicho funcionario emita el informe reglamentario que corresponda.

Que se remita el expediente de supresión de la escuela de niños de Sarsamarcuello á la Comisión provincial para que dicha Corporación informe lo que se le ofrezca y parezca.

Que se remita á la Comisión provincial el expediente de rebaja de categoría de las dos escuelas del distrito de Salas altas, con el fin de que aquella Corporación informe lo que proceda.

De que el maestro de Montanuy, D. Francisco González, había sido nombrado para la escuela de Capela, y de que le habían sido concedidos cuarenta y cinco días de prórroga para que pueda tomar posesión de dicha escuela, que se encuentra en la provincia de la Coruña.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Atarés en el que manifiesta que después de ensanchado y arreglado el local de la escuela, la maestra ha vuelto á reanudar sus tareas escolares.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 9 de Junio de 1899 la Junta dispuso se diga al Ayuntamiento de Pertusa designe tres ó más médicos, uno de ellos por lo menos con cargo público, para que esta Corporación pueda nombrar los tres que han de reconocer á la interesada.

Decir á la sustituta temporal de Almuniente que remita el inventario de cuantos enseres y utensilios haya en la escuela de niñas de su cargo y del estado en que se encuentran sin omitir ninguno, aunque se hallen en mal uso, y que al final y después de su firma estampe su conformidad el Alcalde con el carácter de presidente de la Junta local de primera enseñanza que le da su cargo.

Se enteró de que el maestro de Linás de Marcuello se había puesto al frente de la escuela de su cargo conforme lo había determinado esta Corporación.

Dispuso que no se abonen haberes ni servicios á la maestra de Estaña por no haberse presentado á servir la escuela de su propiedad después de las vacaciones caniculares, y que por edicto publicado en el *Boletín oficial* se la llame á la Secretaría de esta Corporación á responder del cargo de abandono de destino.

Se enteró de qué pueblos prefieren maestro para el desempeño de sus escuelas y de cuáles quieren que sean servidas por maestras.

De que la maestra electa propietaria para la escuela de Aguilar y Torruella no se había presentado á tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

De que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Charo, Alíns, Betorz, Puente de Montañana y Plán.

De que había sido nombrada maestra propietaria de la escuela de niñas de Plán D.^a Agustina Delmás.

Sustituta interina de Boltaña, D.^a Concepción González Portolés.

Y provisional de Plan, D.^a Santas Gil.

Igualmente se enteró de que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros de Almuniente, Secastilla, Broto, Ascara, Huértalo, Chiró, Fanlo, Alberuela de Lalierna, Benasque, Ansó, Senés, sustitución de Sariñena y San Lorenzo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las siete de la noche.

Crónica provincial

¿Curiosidad?

Nos pregunta un suscriptor cuál es la causa de que el Gobierno haya dispuesto que todos los nombramientos de interinos de dos mil pesetas abajo, incluso los de aquellas escuelas que tienen sueldos de ciento cincuenta ó doscientas pesetas, los acuerde el Rector y no las Juntas provinciales, como hasta ahora se había hecho.

No podemos satisfacer la curiosidad de nuestro amigo porque también ignoramos el motivo.

Choca en verdad que, cuando el Gobierno habla á diario de descentralización, y aun el nuevo Reglamento de provisión de escuelas está inspirado en un espíritu descentralizador, se haya llevado el servicio de nombramientos de maestros interinos á los Rectores.

Por más que hemos discurrido sobre el particular, no encontramos ningún motivo serio que aconseje tal medida; á no ser que se pretenda con ella aumentar los ingresos en la caja de fondos pasivos con el mayor tiempo que han de permanecer las escuelas vacantes, por las dificultades naturales con que de ordinario se ha de tropezar para afectar los nombramientos.

Si este ha sido el móvil del cambio, hemos de decir con franqueza que nos desagrada, porque no somos partidarios de que viva la institución de los pasivos á costa de las escuelas de pueblos pequeños, y en todo caso de la enseñanza.

Si por cuestión de economías se ha suprimido del presupuesto general del Estado la subvención legal de 125.000 pesetas anuales con que el Gobierno había ofrecido ayudar al fondo de jubilaciones del Magisterio de primera enseñanza, háganlas las Cortes en los presupuestos de Guerra y Marina, y no vayan á mermar como compensación, el dinero que se halla destinado para el sostenimiento de la enseñanza en las escuelas de inferior sueldo, que son las que sufrirán las consecuencias.

La centralización de los nombramientos en los Rectores, ha producido mal efecto en dichos centros, en los pueblos rurales y entre los mismos maestros.

Gestiones

Se practican activísimas gestiones cerca del Gobierno y de los Diputados y Senadores para que no prosperen las economías que se habían proyectado en algunas Universidades y en la rebaja de sueldo de algunos catedráticos. Es casi seguro que la organización de aquellos centros de enseñanza continuará como ahora se encuentra, y que tampoco sufrirán merma alguna los sueldos de los catedráticos.

Donde los partidarios de las economías clavarán el diente, sin temor de que nadie les haga soltar la presa, será en las sumas destinadas á edificaciones escolares y en las que se presupuestan para subvencionar escuelas de corto sueldo.

¡Como que no tienen Senadores ni Diputados que las defiendan!

Y luego diremos que vamos á regenerar á España por medio de las escuelas!

¡Qué sarcasmo!

¿Maestro ó maestra?

Con el fin de aclarar dudas y vencer dificultades

que podrían presentarse á última hora, la Junta de Instrucción pública de esta provincia dispuso, en su última sesión, oficiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que tienen vacantes las escuelas mixtas y no han dicho de oficio si prefieren maestro ó maestra para su desempeño, cumplimenten este servicio á la mayor brevedad posible en la forma que determina el nuevo Reglamento.

Aplaudimos la previsión de la Junta porque evitará algunas dificultades y facilitará la provisión dentro de los plazos reglamentarios.

De pagos

El señor Gobernador civil ha dirigido á los Alcaldes de esta provincia, que más atrasados se hallan en el pago de las atenciones de primera enseñanza, una comunicación concediéndoles diez días de plazo para que ingresen en la caja especial la mitad de sus adeudos hasta fines de 1896, y todos sus descubiertos desde aquella fecha hasta fin del año económico de 1898 á 1899. Al propio tiempo ha ordenado que den cuenta de la mencionada comunicación á los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, conminándoles, si no pagan, con llevarlos por desobediencia á los tribunales de justicia. También ha dispuesto que acusen recibo de hallarse en su poder el oficio á que hacemos referencia, y de haber cumplimentado lo que en el mismo se prescribe.

*
**

Dentro de breves días, tal vez mañana mismo, publicará el *Boletín oficial* una relación de lo que los Ayuntamientos de esta provincia adeudan por atenciones de primera enseñanza hasta fines del pasado año económico, y una circular del señor Gobernador civil concediendo un plazo breve para que los Municipios deudores solventen sus descubiertos en la caja especial.

Los que no cumplan con dicha obligación y desoigan el mandato de la primera autoridad de la provincia, serán llevados igualmente por desobediencia á los tribunales de justicia.

De observación

El Ilmo. Sr. Rector del distrito, con fecha 4 del actual, se ha servido declarar en el primer período de observación, por enferma, á la maestra propietaria de la escuela de Arascués, D.^a María Fañanás Latorre, con la obligación de dejar al frente de la escuela de su cargo profesora idónea que la sustituya.

La mencionada profesora ha cumplido ya con este requisito.

Nombramiento de médicos

La Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia ha oficiado al Alcalde de Pertusa para que, en unión del Ayuntamiento, designe tres ó más médicos, uno de ellos, por lo menos, con cargo público, para que reconozcan á la maestra propietaria de la escuela de niñas de la mencionada villa D.^a Bertolda Sanclemente, y certifiquen de si se halla ó no imposibilitada en absoluto para el ejercicio de la enseñanza.

En caso afirmativo, dicha profesora incoará inmediatamente su expediente de sustitución, pues así lo tiene solicitado de aquella corporación.

Supresión de una escuela

Por Real orden de 26 de Octubre último ha sido suprimida una de las escuelas incompletas que sostiene el Ayuntamiento de Cascojuela de Fantova, pasando á ser de asistencia mixta la que queda, y respetando el derecho del maestro en la forma prevenida por la regla 5.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Las órdenes oportunas se transcribirán al mencionado Ayuntamiento en cuanto se dé conocimiento á la Junta provincial, quien dará orden al maestro para que pida fuera de concurso escuela de igual clase y sueldo que la que sirve.

Maestros interinos

Por el Rectorado se han hecho los siguientes nombramientos de maestros interinos:

- D. Gándido Satué, para Villanueva de Gállego.
- D.^a Lorenza Aznar, para Caspe.
- D.^a Rufina Ceresuela, para Salas bajas.
- D. Lorenzo Barraca, para Pomar.
- D. José Alcolea, para Abizanda.
- D. Tomás E. de Gracia, para Gardún.

Los interesados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de quince días, que se comenzarán á contar desde la fecha en que les haya sido comunicado el nombramiento.

Crónica general

Reforma

Cortamos de nuestro ilustrado colega *El Criterio*:

«Subsiste el propósito de reformar la inspección provincial de primera enseñanza, dividiendo el territorio en siete regiones y clasificando á los inspectores en tres clases: de primera, segunda y tercera.

La base de la reforma será, por lo que se dice, los actuales inspectores, aunque quizás no todos.

No queremos hacernos eco de todo cuanto se dice, ni de lo mucho que estos días escriben acerca de esto los diarios de mayor circulación, como *El Imparcial*, *El Liberal*, *El Español* y otros.»

Oposiciones á Cátedras

La *Gaceta* del jueves, día 9 del mes actual, publica la lista de los aspirantes á las oposiciones á cátedras de Escuela Normal.

Para la sección de Letras se presentan 142, y para la de Ciencias, 113.

Nombramientos

Ha sido nombrado secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza el ilustrado maestro de aquella capital, nuestro distinguido amigo D. Nicolás Tello.

Felicitemos al Sr. Tello por tan honroso nombramiento, deseándole el mayor acierto en su difícil cargo.

*
**

D. Eduardo Vincenti ha sido nombrado vocal de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, en concepto de concejal.

Concursos resueltos

Según noticias, están ya resueltos los concursos pendientes para proveer plazas de profesores de Escuelas Normales.

Una vez terminados con los respectivos nombramientos y sus incidencias, se activarán las oposiciones convocadas también para proveer plazas en dichas Escuelas.

Y con este intento, se trabaja en la formación de los respectivos tribunales y en poner en claro las plazas que quedarán vacantes después de las que se provean en virtud de dichos concursos y de los traslados que se verifiquen entre los propietarios.

Indicaciones útiles

El nuevo Reglamento.—INSTRUCCIONES Y CONSEJOS.
—*Nueva obligación de los maestros; comunicación de vacantes á la Junta central; su objeto y su importancia; forma de las comunicaciones.*

El artículo 2.º del nuevo Reglamento de provisión de escuelas impone á los maestros una nueva obligación, creada exclusivamente en beneficio del Montepío de fondos pasivos, y, por consecuencia, en beneficio de todos. Toda obligación, desde el momento en que impone un trabajo, tiene algo de molesto, y, sin embargo, por el fin laudable que se propone la citada, esperemos que ha de ser acogida con benevolencia y cumplida con celo. Mil veces se ha dicho que nadie más interesado que nosotros mismos en la conservación del Montepío. Esta es una verdad indudable y hay que demostrarlo con hechos. Por eso llamamos hoy la atención acerca del nuevo precepto.

Según él, todo maestro que cesa en una Escuela, no siendo por fallecimiento, tiene obligación de comunicarlo á la Junta provincial de Instrucción pública y á la de Derechos pasivos, y además, sea cualquiera la causa de la vacante, por fallecimiento ó no, el maestro ó auxiliar más joven de la localidad tendrá obligación de dirigir las mismas indicadas comunicaciones. Cuando no hubiese en la localidad más profesor que el productor de la vacante, la obligación de comunicarla recaerá en el compañero del pueblo más próximo.

Estas comunicaciones permitirán averiguar si el dinero de las vacantes se suma íntegro á la caja de Derechos pasivos, pues según hemos hecho ver al estudiar la última Memoria, hay provincias donde las vacantes no suponen más de 43 pesetas al año, cosa verdaderamente inexplicable. El trabajo queda reducido simplemente á redactar un oficio de la siguiente ó parecida forma:

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Septiembre de 1899, tengo el honor de comunicar á V. E. que con fecha..... (día y mes que sean) ha quedado vacante la escuela de..... (niños, niñas ó párvulos ó auxiliaría) de..... (pueblo) dotada con..... pesetas anuales, por..... (fallecimiento, traslado, renuncia) de D..... (nombre del maestro, maestra ó auxiliar) que la desempeñaba. Lo que comunico á V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Fecha y firma).

Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de De-

rechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

(De *El Magisterio Español*).

Publicaciones

Nuestro ilustradísimo compañero de Madrid don Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal central de Maestros, acaba de publicar dos muestras con todos los signos de la escritura española vertical é inclinada.

Ambas muestras han sido primorosamente grabadas en du'co por el notable artista D. Rogelio Roquero, y la de letra vertical es la primera que se ha abierto en España para dicha forma de letra.

La pareja de muestras, encartonadas, se vende á 30 céntimos de peseta en casa de Hernando y Compañía (Arenal, núm. 11, Madrid), y en la Administración de *El Magisterio Español*.

Tomando una docena ó más se hace el beneficio del 25 por 100.

**

Asimismo acaba de publicar el Sr. Blanco un folleto de actualidad titulado *Escuelas graduadas*, que es un excelente opúsculo y cuya lectura recomendamos á nuestros abonados.

Véndese el ejemplar á 30 céntimos en la Administración de *El Magisterio Español*.

Crónica de oposiciones

Según anunciamos, el jueves de la semana última dió comienzo el ejercicio oral de las opositoras á escuelas elementales de niñas.

Faltaron al llamamiento las opositoras número 1, D.ª Vicenta Verde Verde; número 4, D.ª Felipa Julia Arqué Comenge; número 5, D.ª María del Patrocinio Robredo Hueso; número 11, D.ª Ana Mayayo Salvo; número 14, D.ª Francisca Consuelo Fenero Gariburu.

Las que actuaron son las siguientes:

D.ª Josefa Pópez Saez.....	48 puntos.
D.ª Marcelina Ibiru Zubigaray....	00 id.
D.ª Petra Gómez del Moral Torner	71 id.
D.ª Isidra Saenz Ciria.....	24 id.
D.ª Francisca Garro Recatalá....	51 id.
D.ª Carlota Valero Gracia.....	63 id.
D.ª O'egaria Ruíz Montoya.....	55 id.
D.ª Agustina Martínez Mateo.....	15 id.
D.ª María Gardé Erviti..	80 id.
D.ª Pía Alonso Maza.....	99 id.
D.ª María de la Asunción Fatás..	80 id.
D.ª Eugenia Martínez.....	64 id.
D.ª Felipa Muñoz Lorenzo.....	64 id.
D.ª Encarnación Ruíz Montes....	96 id.
D.ª María del A. Brandez.....	48 id.
D.ª María T. Sastre.....	53 id.
D.ª Ricarda Ederra.....	76 id.
D.ª Julia Morras.....	71 id.
D.ª Concha Claver.....	56 id.

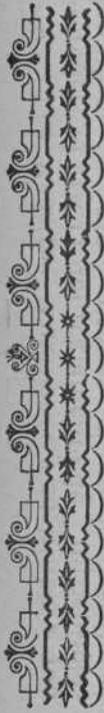
en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concurso que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera



Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tenga noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquél en que la vacante se produzca.

2.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñaba, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.ª Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.ª Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que

hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.ª El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso segundo del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión del servicio con la categoría indicada.

8.ª Para frustrar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.ª Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 4.ª del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acreditan dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuentan mayor tiempo de servicios

D. ^a Teresa Cantuer	56 puntos.
D. ^a Avelina Villanueva	22 id.
D. ^a Tomasa Piosa	73 id.
D. ^a Matilde Gómez	64 id.
D. ^a Cristeta Garnica	40 id.
D. ^a Manuela Julve	80 id.
D. ^a Rosa Membrado	52 id.
D. ^a María Gomara	48 id.
D. ^a Adela García	46 id.
D. ^a Juana Modroñero	100 id.
D. ^a Dominica Ustariz	72 id.
D. ^a Dolores López	20 id.
D. ^a María Buisan	8 id.
D. ^a Vicenta Alsazua	80 id.
D. ^a Justa Villuengas	63 id.
D. ^a Fidencia Eguilaz	98 id.
D. ^a Gumersinda Ruiz	31 id.
D. ^a Petra M. Cashas	65 id.
D. ^a Amalia Fondevila	58 id.
D. ^a Inés Barber	72 id.
D. ^a María Yerobi	19 id.
D. ^a Narcisa Herrera	32 id.
D. ^a Margarita Cirauqui	40 id.
D. ^a Julia Ascorbe	8 id.
D. ^a Dolores Laín	36 id.
D. ^a Valera Luengo	5 id.
D. ^a Eufemia Exandí	36 id.
D. ^a María Zuzuarregui	4 id.
D. ^a Jesusa Arbis	36 id.
D. ^a Rafaela Tambo	68 id.
D. ^a María Estornés	38 id.
D. ^a Petra Calavia	64 id.
D. ^a María Usón	96 id.
D. ^a Francisca Gómez	4 id.
D. ^a Josefa Balanza	56 id.
D. ^a Pilar Usón	34 id.
D. ^a María de los Dolores Antín	47 id.
D. ^a Manuela Monzón	62 id.
D. ^a Bernardina Ayarra	88 id.
D. ^a Antopia Ramo	39 id.

**

El próximo lunes, á las nueve de la mañana, comenzará el ejercicio práctico.

**

Se ha consultado á la Dirección general de Instrucción pública acerca de si procede llamar de nuevo ó excluir á las opositoras que no acudieron.

**

El tribunal de escuelas de niños no actúa todavía por hallarse ausente uno de sus vocales.

Sección económica

PAGOS.—Se han entregado á los Habilitados y Cajero las cantidades correspondientes á los pueblos y trimestres que se expresan á continuación:

Cuarto trimestre de 1890-91

Laperdiguera, 59'38.

Tercer trimestre de 1891-92

Laperdiguera, 52'94.

Cuarto trimestre de 1891-92

Laperdiguera, 110.

Tercer trimestre de 1892-93

Urdiés, 52'28.

Cuarto trimestre de 1892-93

Urdiés, 182'20.

Tercer trimestre de 1893-94

Buera, 55'69.

Cuarto trimestre de 1893-94

Buera, 123'75; La Puebla de Castro, 463'97.

Tercer trimestre de 1894-95

Nocito, 57'54.

Cuarto trimestre de 1894-95

Perarrúa, 163'97; Nocito, 493'65.

Segundo trimestre de 1895-96

Perarrúa, 473'74.

Tercer trimestre de 1895-96

Baells, 77'34; Perarrúa, 309'37.

Cuarto trimestre de 1895-96

Baells, 140; La Puebla de Castro, 61'87.

Cuarto trimestre de 1896-97

Calasanz, 154'68; Calasanz, 154'69.

Segundo trimestre de 1897-98

El Grado, 6'19.

Tercer trimestre de 1897-98

Used, 179'26.

Cuarto trimestre de 1897-98

Used, 179'26; Buera, 52'55; Seira, 29'36; Seira, 33'99.

Segundo trimestre de 1898-99

Urdiés, 52'08.

Tercer trimestre de 1898-99

Larués, 56'10; Urdiés, 129'41; Piracés, 123'89; Seira, 97; Sieste, 17'26; Castirana, 38'51; Montañana, 61'71; Seira, 120'19; Montañana, 61'72.

Cuarto trimestre de 1898-99

Estiche, 252'62; Villanueva de Sigena, 63'46; Villanueva de Sigena, 63'16; Abella y Jánovas, 136'88; Ayerbe, 175'02; Estopiñán, 440'64; Gésera, 63'46; Javarrella, 65'95; Lagunarrota, 120'46; Lalueza, 69'32; Larués, 167'03; Nocito, 30'84; Oto, 40'08; San Esteban de Litera, 237'25; Antillón, 72'41; Serveto, 142'05; Ayerbe, 274'22; Bandaliés, 125'35; Castirana, 38'51; Huerto, 138'65; Lalueza, 69'33; Montañana, 435'58; Luzás, 59'16; Montañana, 135'58; Sopeira, 209'52.

Primer trimestre de 1899-1900

Naval, 622'10; Piracés, 124'43; Jaca, 426'08; Barbuñales, 7'36; Abizanda, 192'96; Abiego, 192'96; Acín, 213'08; Adahuesca, 385'92; Aguas, 177'53; Aisa, 190'81; Alcubierre, 234'27; Almudébar, 211'50; Arbaniés, 108'07; Berbusa, 178'92; Boltaña, 509'42; Biscarrués, 385'92; Burgasé, 277'83; Calasanz, 385'92; Castiello de Jaca, 270'16; El Tormillo,

385'92; Foradada, 331'90; Javierregay, 169'81; Lalueza, 192'96; Latre, 251'37; Majones, 102'21; Morrano, 184'75; Piedramoriera, 77'20; Pozán de Vero, 385'22; Puértolas, 409'06; Pueyo de Santa Cruz, 385'92; Rotellar, 254'73; Sahú, 602'06; Santa Cruz, 208'42; Santamaría de Buil, 454'37; Servisé, 276'36; Secorún, 509'42; Sues, 104'86; Suveto, 142'34; Sesá, 484'72; Siétamo, 385'92; Sin y Salinas, 458'70; Sinués, 130'61; Sipán, 121'97; Tella, 154'39; Toledo, 194'51; Torla, 307'23; Villanueva, 150'67; Abiego, 192'96; Costean, 385'92; Radiquero, 177'53; Ainsa, 169'81; Angüés, 509'42; Arbanés, 192'96; Colungo, 314'71; Gerbe y Griebal, 77'20; Lalueza, 192'96; Betesa, 486'79; Gerbe y Griebal, 77'20; Montañana, 200'66; Santaliestra, 185'27; Seira, 120'42; Torres de Montes, 194'51; Castanosa, 184'07; Paniolo, 159; Tolva, 444'55; Seira, 97'26.

Segundo trimestre de 1898-900

Huesca, 339'48; Huesca, 1150'65.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

REGALO de NAVIDAD

Como otros años, rebaja de sus *Programas de 1.ª enseñanza* nuestro colaborador **D. Félix Sarrablo** el 25 por 100 á los suscriptores de EL RAMO que le envíen sus pedidos antes del 31 de Diciembre, acompañados de una faja del periódico y de su importe en libranza del Giro mútuo para Barcelona. Debe importar por lo menos diez pesetas, y los remite á correo seguido, en paquete certificado.

También admite carta-orden para don Leandro Pérez, Huesca.

CUENTOS

BATURROS

COLECCIÓN ILUSTRADA

Se publica un tomo cada mes, de 32 páginas, al precio de **20 céntimos**, habiéndose recibido ya el primero en la librería de Leandro Pérez.

MEDALLAS

En la Librería de D. Leandro Pérez se hallan de venta medallas de plata fina y maciza, de tamaño grande y fabricadas con arreglo al modelo oficial para el distintivo que deben usar los Profesores, con su correspondiente estuche, cordón y pasador, todo al ínfimo precio de **QUINCE PESETAS**.

Garantizamos la clase, y debido á una gracia especial del fabricante, hecha por una sola vez, podemos ofrecer al público medallas á un precio sin competencia posible, como puede verse en catálogos de Madrid y provincias.

Los maestros pueden adquirir dicho distintivo particularmente, ó con cargo al material de sus respectivas escuelas, y les advertimos que no deben tardar en aprovecharse de esta ocasión, porque en cuanto se agote la actual existencia, no será posible que puedan disfrutar la baratura que ahora se les presenta.

**NUEVO REGLAMENTO
DE PROVISIÓN DE ESCUELAS
SUSTITUCIONES Y LICENCIAS**

Se vende en la imprenta de este periódico al precio de 50 céntimos el ejemplar.

CORAZÓN

(DIARIO DE UN NIÑO)

Traducido al español de la 44.ª edición italiana
POR

H. Giner de los Rios

NUEVA EDICIÓN ILUSTRADA

Versión revisada por el autor y exclusivamente autorizada para España y América.

Es un tomo en 8.º mayor de 438 páginas en papel fuerte satinado y una bonita colección de viñetas.

YÉNDESE EN LA LIBRERÍA DE LEANDRO PÉREZ
á 4 pts. ejemplar en rústica.

IMPRENTA DE L. PÉREZ.—HUESCA.